

# «La primera Summa de Ecclesia».

## EL AUTOR DE LA SUMA

Del Cardenal Torquemada, O. P., se ha escrito mucho (1); pero no se ha hecho una historia perfecta. El P. Touron, O. P., en el tercer tomo de su *Histoire des hommes illustres de l'Ordre de Saint Dominique*, trazó su vida con bastante minuciosidad; el Dr. Esteban Lederer publicó en alemán la obra laureada *El Cardenal español Juan de Torquemada, su vida y sus escritos*, Friburgo, Herder, 1879. A nosotros, que únicamente pretendemos estudiar la *Summa de Ecclesia* del sabio purpurado, no nos interesan, por ahora, gran cosa las noticias biográficas. Algunas, sin embargo, recordaremos de teólogo tan eminente, por vía de presentación. Será de guía la *Histoire des Maitres Généraux de l'Ordre des Frères Prêcheurs* del R. P. Mortier, O. P.

Aunque hay duda sobre el lugar de su nacimiento, la opinión más recibida es que nació en Valladolid, hacia 1384. Diez y seis años contaba al vestir el hábito dominicano. Acompañó en 1417 al P. Fr. Juan de Valladolid que, por mandado de Juan II de Castilla, tuvo que asistir como embajador al Concilio de Constanza. Terminado el Concilio se le destinó al Convento de Santiago de París para leer las Sentencias *pro forma*; en marzo de 1424 recibió el grado de licenciado y el 16 de febrero de 1425 la borla de doctor. Después de su vuelta a España, pretende el P. Manovel, O. P., que explicó Cánones en Salamanca (2); de él no se hace memoria en la Historia de la Universidad Salmantina escrita por Esperabé. Desempeñados los prioratos de los Conventos de Valladolid y de Toledo, el General de la Orden, Bartolomé Texier, le señaló por uno de sus procuradores

---

(1) Chevallier, *Répertoire des Sources Historiques du Moyen Age*, colum. 4.543, menciona 30 autores que hablan de Torquemada y afirma que este nació en 1388.

(2) Manovel y Prida: *Discurso inaugural del Curso de 1860 a 1861 en la Universidad de Salamanca*.

para el Concilio de Basilea; y antes de presentarse en dicho Concilio, pasando por Roma, le nombró Maestro del Sacro Palacio el Papa Eugenio IV. Resplandeció por su saber en aquella augusta Asamblea. El segundo domingo de Adviento pronunció un discurso sobre el texto *signa in sole et luna et stellis*; censuró las proposiciones de Agustín de Roma y aprobó las revelaciones de Santa Brígida. Compuso y leyó un tratado en defensa de los derechos de la Santa Sede. Tornó, poco después, sobre el mismo asunto y demostró en otro escrito que los decretos conciliares carecen de eficacia sin la sanción pontificia.

Rudísimas contiendas se libraron entre el Concilio y Eugenio IV. Torquemada defendió con denuedo al Papa y divulgó en su favor las *Flores sententiarum D. Thomae Aquinatis de auctoritate Summi Pontificis*, obra que escribió por orden del Cardenal Cesarini; más tarde publicó una respuesta a los que pretendían otorgar al Concilio el derecho de imponer decretos a la Curia Romana para cercenar abusos; luego una refutación de la tesis que prohíbe apelar del Concilio al Papa, y después una contestación a un teólogo del Concilio que imponía al Papa la obligación de jurar obediencia a los derechos tocantes a la continuación de los Concilios y confirmación de elecciones. Por esta época escribió también contra Segovia el libro famoso, que impugnaba la Concepción Inmaculada de María, intitulado *Tractatus de Veritate Conceptionis*, que, en 1547, imprimió el dominico Alberto Duimio de Catharo.

En el Concilio de Ferrara (1438), en que se trató de la unión de griegos y latinos, no figura Torquemada. Tuvo en ese tiempo que ir con el Cardenal de Santa Cruz a Nurenberg para retener en la obediencia del Papa a los príncipes alemanes, o volverlos a ella, lo que afortunadamente se logró. Trasladado el Concilio a Florencia, mantuvo el ilustre dominico los derechos de la Santa Sede en oposición a Besarón que defendió los de la Iglesia griega. Eugenio IV premió el celo y sudores de Fr. Juan de Torquemada concediéndole el capelo cardenalicio en 28 de noviembre de 1439, y el honroso dictado de Defensor de la fe. En el Concilio de Mantua brilló con nuevo esplendor: fué el sostén más fuerte de Pío II, y con su elocuencia ganó el voto del Cardenal Bessarón. Escribe Eubel que tuvo los Obispados de Cádiz (1440), Orense (1442 y 1463), León (1460), Palestrina (1460) y de Sabina (1463). Aunque el Sr. Castro le cuenta, en su Episcopologio Vallisoletano, entre los Abades de la Colegiata de Valladolid, pero no ha encontrado documentos que lo acrediten.

Combatíó enérgicamente y obligó a retractarse al Tostado que enseñó

una doctrina nueva y extravagante, según Mariana, que a los indoctos alteraba y a los sabios no gustaba. Ocupóse activamente en la reforma de la Orden dominicana; favoreció el convento de la Minerva de Roma, haciendo que en él se vigorizase la disciplina religiosa y contribuyó a que refloreciera la observancia en los conventos españoles. En 1450, al decir de Berthier (1), reemprendió la interrumpida construcción de la Iglesia de la Minerva en Roma, embelleció y agrandó el Convento minervitano, y mandó ejecutar en su claustro las pinturas que describió brillantemente en un libro, hoy, por desgracia, perdido. Instituyó una cofradía con el título de la Anunciación, y el cargo de repartir anualmente, el 25 de marzo, dotes a doce jóvenes privadas de recursos. Amparó bajo las alas de su protección a los primeros impresores que se establecieron en Italia, y procuró que viniese a Roma Ulrico Hahn, a quien proporcionó los medios de subsistencia. En 1467 llegaron a la Ciudad Eterna los impresores Schweinham y Pammartz atraídos por las larguezas del Cardenal de San Sixto. El señor Sangrador Vidores asegura que ordenó edificar en Villalón la Iglesia Parroquial de San Miguel (2).

Cargado de días y méritos murió en Roma el 26 de septiembre de 1468 a los ochenta años de edad. Sepultóse en la Capilla de la Anunciación que él había hecho construir en la Iglesia de la Minerva. En el monumento de mármol que guarda sus cenizas se grabó la siguiente inscripción: «Aquí descansa D. Juan de Torquemada, español de nación, Obispo Sabino, Cardenal de San Sixto de la Santa Iglesia Romana, que murió el 26 de setiembre de 1468». Ha dicho un escritor reciente, que el insigne purpurado era «la mentalidad más vigorosa y más acreditada en Europa entre nuestros escritores del siglo XV, cuyas obras forman interminable lista». Hurter asegura que las impresas llegan a 27 y las inéditas a 14. De ellas vamos a examinar la más importante, la *Summa de Ecclesia*. Incítanos a ello poderosamente el siguiente párrafo que traducimos del *Dictionnaire Apologétique*, fascículo XVII, columna 1.440: «Juan de Torquemada, Doctor por la Universidad de París, discute con los galicanos en el Concilio de Basilea (1431): es el primer teólogo que ha compuesto un Tratado de la Iglesia, muchas veces editado en las Escuelas, a causa de su erudición y profundidad; y por otra parte interesante para la historia de las controversias de su tiempo».

---

(1) *L'Eglise de la Minerve a Rome*, págs. 10-11.

(2) *Historia de Valladolid*, II, 399.

## II

## BIBLIOGRAFÍA DE LA «SUMMA DE ECCLESIA»

Nicolás Antonio y Echard, son las primeras y más autorizadas fuentes de la Bibliografía de la *Summa*. Refiere Echard que en la Biblioteca del Vaticano se conserva la Summa manuscrita, Códices 2.477, 2.578 y 2.901. En la Olivariense existe un *Tractatus de potestate papae et imperatoris*, manuscrito en folio, que, en sentir de N. Antonio, no difiere de aquélla; en el libro 3.<sup>º</sup>, cap. 14, se lee: «sed etiam in diebus nostris tam in Concilio Constantiensi quam Basileensi vidimus practicatum, quibus interfuiimus»; palabras que se hallan en la Summa impresa, v. gr., en la edición Salmantina, pág. 435. Cinco diferentes impresiones menciona el bibliógrafo dominico: Roma, Eucherii Silber aut Frank, 1.489, fol.; Lugduni, Ioan. Trechset et Jodici Badii, 1496 fol., pp. 512; Venetiis, Michael Tramezini, 1561 en 4.<sup>º</sup>, pp. 823; Salamanca, Juan Mariano Terranova, 1560 fol. El 2.<sup>º</sup> y 3.<sup>º</sup> libro en la *Biblioteca Pontificia*, de Rocaberti, Roma, Buagni, 1697, fol. Tom. XIII (1). Todas las hemos examinado y las describiremos con alguna minuciosidad. También daremos cuenta de las nuevas reimpresiones de parte de la Summa.

1. La primera edición incunable de 1489 es como sigue: Cinco hojas preliminares sin numerar: la 1.<sup>a</sup> y recto de la 2.<sup>a</sup> en blanco; vuelto de ésta: **I**ncipiunt Capitula huius Primi Libri. Se acaba así en el recto de la 5.<sup>a</sup> hoja Finiunt Rubrice Capitulor. huius | Sūme de papali potestate Reuerendissimi dñi. dñi. Jo. de Turrecrema=|| ta Cardinalis Sancti Sixti vulgari | ternuncipati. En el reverso de la misma: **H**ieronymus Scopius Senensis Episcopus Suanensis lectori. S. P. D. | Folio de 375 × 244 mm.—Texto sin páginas—a dos columnas de 62 líneas, letra gótica nitidísima—Siglas ortográficas—Alineación esmerada—sin apartes pero con calderones—hermoso papel, sin capitales, aunque con lugar para ellas.—No hay firma, ni adornos tipográficos. Al fin: **H**ec Summa Reuerendissimi patris et. dñi. do | mini Jo. de Turrecremata Sancte Romane ec | clesie titu-

(1) Vigil en *La Orden de Predicadores*, pág. 388 copia a Echard e incurriendo en equivocaciones: En la edición veneciana pone 1501 en vez de 1561; habla de otra edición de Roma en 1697; son los dos libros impresos en la Biblioteca de Rocaberti, en 1698.

li Sancte Marie in Transtiberim pre | sbyteri Cardinali Sancti Sixti vulgariter nun | cupati: contra Ecclesie et primatus apostoli Petri aduersarios intitulata: ac per Eucehriū Sil= || ber al's Franck natione Alemanum maximo cū ingenio ac maturitate Rome impressa ab Anno | nostre salutis. M. CCCC.lxxix. Yndictione. Vij. | Die V̄o Lune. XXVij. mensis Aprilis Pontificatus Sanctissimi in Xpo patris et dfi nostri do- | mi= | ni Ynocentij pape Octauí Anno Quinto: finit feliciter. | Registrum in alterum folium. Finis.

El autor en el Prefacio dice que con el auxilio del Señor terminó este libro, que juzga se debe llamar Summa contra los enemigos de la Iglesia y Primado de San Pedro: ofrécelo al Papa entonces reinante Nicolás V para que lo enmiende y corrija. En la peroración advierte que pudo acabarlo a pesar de hallarse fatigado de muchos trabajos y enfermedades. El Obispo Suanense, en la carta al lector, le avisa que se estampó la obra a expensas de Inocencio VIII, y merced a los trabajos de Juan (Monissarto) Obispo Tornacense y Maestro del palacio pontificio. Vimos este incunable en la Biblioteca de Vittorio Emmanuele de Roma, lleva la signatura 70. 3. G. 20. y el sello: Ex Bibliotheca majori Coll. Rom. Societ, Jesu. Describe otro ejemplar de la misma edición, el *Catalogus Historico-criticus Romanorum editionum saeculi XV. Romae* 1783, núm. MCCCLXXXIX.

2. Sume de ecclesia domini Joannis de Turrecremata: Cardinalis sancti Sixti | vulgo nuncupati repertoriu seu tabula alphabeticā. En 4.<sup>º</sup> mayor de 258 × 190 mm. Siete hojas preliminares sin paginar. Portada. Vuelto: Illustri sane atq; apprime docto longeq; honorando viro dñi. suo dñi. Ludouico Pot Torna | censi epo dignissimo Jodoc' Bade' Ascesius cu omni modestia ac veneratoe felicitate dicit... Ex Lugduno anno salutis nostrae MCCCCXCVI die vero XX Septembris. Tabula alphabeticā.—In Summam de Ecclesia Prologus. Texto, 270 hojas sin paginar—a dos columnas de 55 líneas—letra gótica preciosa—alineación esmerada—Siglas ortográficas abundantes que hacen difícil la lectura—iadillos—título del margen superior: Summe de ecclesia Liber... Cap.—Lugar en los capítulos para las capitales.—Papel e impresión buenos.—Signatura: a-2,<sup>8</sup> i<sup>6</sup> A-H<sup>8</sup>, I,<sup>10</sup>. Finaliza: hec Summa reueredi patris dñi. | dñi. Joh. de Turrecremata Sancte Romane ec | clesie tituli sc̄te. Marie in Trastyberim pbri. | cardinalis sancti Sixti vulgariter nucupati contra ecclesie et p'matus apostoli Petri ad= | uersarios intitulata: ac per. M. Joannem Trecsel alemanu: Lugduni diligetissime im | pressa: Anno nostre salutis. MccccXcVI. die | vero. XX. mensis Septembris: ad omnipotetis dei gloriam feliciter claudit Registrum operis huius. Divisa del impresor: doble cruz en fondo negro y en la parte in-

terior el anagrama del impresor. (Roma, Bib. Nazionale, 70, 3, C. 24). El insigne Dr. D. Francisco García Romero en su *Catálogo de los incunables existentes en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia* (Madrid, 1921), hizo una cumplida descripción del ejemplar que allí se guarda: Número 162, incunable 95.

3. (Adornito tipográfico). Ioannis Tur | riscrematae San | ctae Romanae Ecclesiae Presbyteri Cardinalis Sancti | Sixti Summae Ecclesiasticae | Libri Quatour | \*.\* | Cum Indice copiosissimo atq; locupletissimo (Divisa del impresor: Flor de lis, coronada con el anagrama de Jesús y encerrada en un óvalo sostenido por tenantes y esta leyenda: Sub Timore Sanctissimi Nominis Tui Laboramus) Salmanticae, | Apud Ioannem Mariam a Terranoua. | Expensis Ioannis Moreni, | M. D. LX. Folio de 291 × 204 mm. Preliminares: 14 m. s. f. Portada: Vuelto: Facultad del Consejo, Toledo, 10 de marzo de 1560.—Juan Torquemada a su hermano Agustín (parientes del autor). Juan María Terranova a los estudiosos.—Hoja en blanco.—Índice alfabético de cosas.—Texto 1-614<sup>v</sup>. pp.—a dos columnas—reclamos—siglas ortográficas—ladillos—números en el margen—calderones, sin apartes—letra redonda de transición, papel e impresión buenos. El título precede al número del capítulo y cada uno de estos lleva un sumario. Signo \*, \*\*<sup>10</sup> A—Pp<sup>8</sup>, Qq<sup>6</sup>. Colofón: Huius Summae Longe Reve- | rendi patris & domini domini Ioha. de Turrecremata, | Sanctae Romanae ecclesiae tituli Sanctae Mariae in Tras | tyberim presbyteri cardinalis Sancti Sixti vul | gariter nuncupati, contra ecclesiae & pri | matus Apostoli Petri aduersarios | intitulata. Finis. |

Es reproducción de la primera impresión de Roma; el impresor asegura que hizo lo posible para que la obra saliera correcta y elegante. Aunque no puede llamarse rara la edición, pero los ejemplares de ella no abundan. El que manejamos nosotros pertenece a la Biblioteca del Colegio de Chamarín. Signatura, 7-5-14.

4. Summa de Ecclesia | D. Ioan. De Turrecremata | Tituli Sancti Sixti presbyteri Cardinalis, | Una Cum Eiusdem Apparatu, | nunc primum in lucem edito, super decreto Papae Eugenij | III. in Concilio Florentino de Unione Grae | corum emanato, | Semper quidem, sed his potissimum temporibus, | perquam utilis, & necessaria, | Cum Indice Copiosissimo | per ordinem Alphabeticum ducto. | (Adornito tipográfico.) (Divisa del impresor: medallón con una sibila: a los lados, en sentido vertical, un distico) Cum Priuilegio Summi Pont. Pij. IIII. et Illustriss. | Senatus Veneti ad annos XV.

En 4.<sup>o</sup> de 204 × 153 mm. Preliminares: 12 M. s. f. Portada, Vuelto bl. Privilegio pontificio para imprimirla por diez años.—Licencia del Consejo: 3 de Febrero 1560.—Dedicatoria del Cardenal Vitellio a Pío IV.—Índice alfabético.—Texto 1-412 folios—a línea tirada—reclamos—ladillos—siglas ortográficas—sin apartes—tipos pequeños, redondos, claros—iniciales de adorno al principio de los libros — papel fuerte — impresión buena. Sign. a-i<sup>4</sup>, A-Ecc<sup>8</sup>, Fss<sup>4</sup>. Colofón: Venetiis, apud Michaelem | Tramezium. MDLXI.

Dice el Cardenal Vitellio que por haberse hecho muy rara la obra se imprime de nuevo; prueba manifiesta de que no tenía noticia de la edición salmantina de 1560. Esta impresión veneciana se hizo de la romana; se extendió por todas partes y es la que comúnmente se cita. Hemos visto ejemplares en varias bibliotecas nacionales y extranjeras; el descrito se halla en la biblioteca del Convento de San Carlos, ad quatuor fontes de Roma: 57-3.

5. Bibliotheca Maxima | Pontificia | In Qua | Authores melioris notae qui hactenus pro Sancta Romana Sede, | tum Theologice, tum Canonice scripserunt, | fere omnes continentur. | Promovente, Atque Suppedantante | Illustris. Et Excellentis. D. | D. Fr. Ioanne Thomae | De Rocaberti | Prelato domestico assistente Sacro Solio, ab Innocentio XI, Archiepiscopo Valentino: | olim in eiusdem Urbis Uniuersitate S. Theologiae Primoario Professore, Ordinis | Praedicatorum in Prouincia Aragoniae Prouinciali, postmodum | totius Religionis Generali Magistro; Semel, atque iterum | Valentini Regni Prorege, & in praesentia | Hispaniarum Inquisitore | Generali. | Sanctiss.<sup>mo</sup> In Christo Patri | Innocentio XII. | Divina Providentia Pontif: Max: | Dicata. | Tomus XIII. | Romae, M. DC. XCVIII. | Ex Typographia Ioannis Francisci Buagni. | (línea) Superiorum Permissu.

Folio de 359×237 mm. Texto 1-611 págs. a dos columnas—reclamos—ladillos—números en el margen.—Iniciales de adorno al comenzar los libros y marmoletes al terminarse—caracteres romanos—papel e impresión hermosos—Insértanse dos partes de la Summa de Ecclesia y antes se traza un breve bosquejo biográfico de su autor. Summae De Potestate Papa-Il Liber Secundus. Págs. 283-472. Liber Tertius De Conciliis. Págs. 473-574. Transcríbense de la edición veneciana, y a veces se incurre en algunos ligeros descuidos.

6. De Plenitvdine | Potestatis Romani Pontificis | In Ecclesia Dei | Opvcvlm | Ex Operibvs Jo. De Tvrrecrēmata | Ordinis Praedicatorum S. R. E. C. | A Fr. Ioanne Thoma Ghilardi | Eiusdem Ordinis Episcopo

Montisregalis | Depromptvm | (Viñeta) Tavrini | Apvd Petrvm E. Hyacinthi Marietti | Tipographvm Pontificivm | MDCCCLXX.

En 4.<sup>o</sup> de 196×130 mm. Preliminares: Dos hs. s. f. Portada, vuelto bl.—Prólogo del editor.—Texto 1-97 a línea tirada—letra romana—papel e impresión buenos—6 pliegos cuaternos.—Indice 99-100.

Intenta monseñor Ghilardi responder a un opúsculo que discutía la potestad del Papa. Entresaca para eso del tomo XIII de la Biblioteca Pontificia de Rocaberti 15 capítulos del tenor siguiente: El Papa tiene la plenitud de la potestad espiritual. El sólo la posee. La jurisdicción de los Obispos se deriva inmediata o mediamente del Pontífice, etc. Limitase el editor a transcribir meramente el texto sin añadir notas o aclaraciones según exige la crítica moderna. No indica a qué capítulo de la Biblioteca corresponden los de su libro y reproduce los textos apócrifos sin advertencia alguna.

7. De Inerrantia | Romani Pontificis | Ex Cathedra Definientis | Suffragivm | Praeclarissimi Card. Jo. Tvrrecemata O. PP. | Legati Pontificii Ad Concilivm Basileense | Deinde Ad Concilivm Florentinvm | Latino-rvum Oratoris | Ex Avreo Illivs Opere Summa De Potestate Papali | Depromptvm | Et Rev. Patribs Concilii Vaticanii Exhibitvm | (armas pontificias) Tavrini | Apvd Petrvm H. F. Marietti | Typographvm Pontificivm | MDCCCLXX.

En 4.<sup>o</sup> de 221×145 mm. Portada, vuelto 61. Texto 42 págs., a línea tirada, pocos apartes, buena impresión y papel. Contiene cuatro capítulos tomados de la Biblioteca Pontificia de Rocaberti, tomo XIII: 1.<sup>o</sup> El juicio de la Sede Apostólica no puede errar en las cosas de la fe y salvación. 2.<sup>o</sup> Se prueba por razones ese privilegio. 3.<sup>o</sup> Objeciones contra la infalibilidad del Papa y perpetuidad de la fe en la Iglesia Romana. 4.<sup>o</sup> Se desatan las objeciones. El libro no lleva prólogo, ni notas, ni advertencias, ni índice (1).

(1) En el libro intitulado: *De Constitutione Monarchica Ecclesiae et de Infallibilitate Romani Pontificis juxta D. Thomam Aquinatem Ejusque Scholam in Ordine Praedicatorum* per F. Raimundum Bianchi, Romae 1870, se copian varios trozos de la Suma de Torquemada.

## III

## EXAMEN DE LA SUMMA

Divide el esclarecido autor la Summa en cuatro libros; el primero trata de la Iglesia Universal; el segundo de la Romana y del Primado de su Pontífice; el tercero de los Concilios Universales; el cuarto de los cismáticos y herejes. Los libros se distribuyen en capítulos; así el primero comprende 101; 116 el segundo; 69 el tercero y el cuarto 38. Abarca casi todas las materias que ahora suelen incluirse en el Tratado de *Ecclesia*. Nombre de la Iglesia, propiedades (una, santa, católica, apostólica) indefectibilidad, origen en Abel, necesidad para salvarse, jerarquía, primado en Pedro y sus sucesores, su plenitud de potestad en el Papa, infalibilidad en las cosas de fe, jurisdicción en lo temporal, convocatoria, autoridad y utilidad de los Concilios, presidencia de los mismos, confirmación por el Pontífice, ilicitud de apelar del Vicario de Cristo al Concilio Universal, noción del cisma y herejía, diferencia, penas, antiguas herejías condenadas en la Iglesia. Toca también muchas cuestiones que hoy se ven desterradas de dicho tratado: v. gr., el capítulo 33 del primer libro dice: «Se asignan las razones por las cuales la Iglesia se denomina nave, casa, ciudad, ejército armado en campamento»; el capítulo 27 del libro 2.<sup>º</sup> se titula: «Que el Papa es, en algún sentido, esposo de la Iglesia Universal»; el 80 del primero: «Los señores Cardenales de la Santa Iglesia Romana están en estado de perfección». En cambio o no habla o lo hace como de pasada de la institución de la Iglesia por Cristo, fin de la misma, visibilidad, notas, Obispos y sus prerrogativas, Iglesia como sociedad y relaciones con los estados católicos y no católicos.

El método que observa es el siguiente: Expone por conclusiones en un capítulo la doctrina; en el siguiente o siguientes presenta las objeciones contra la doctrina expuesta; y en los restantes se aplica a resolver dichas objeciones. Hace notar con razón el egregio Cardenal que saca sus pruebas de los tesoros del Señor, esto es, de la Sagrada Escritura interpretada por los Santos Padres o por profesores de Teología. Con frecuencia asimismo se inspira en el Derecho Canónico y enseñanzas de los canonistas. En cuanto a su estilo, bueno será que le oigamos: «Escribimos, dice, en estilo rudo siguiendo la costumbre de la Escuela; pues, según se expresa San Agustín contra el maniqueo, se ha de convencer la vanidad de las he-

rejas no con lenguaje pulido y rebuscado, sino con la manifestación de las cosas.»

Enciérrase en esta obra una mina y un venero copiosísimo de testimonios escriturarios y patrísticos. ¡Lástima que no los explique y desenvuelva señalando bien su fuerza probativa! Quiere demostrar que la Iglesia es santa, esto es, libre de toda inmundicia, perfecta y totalmente immaculada, y procede del modo siguiente: Su esposo, Cristo, es el más hermoso de los hijos de los hombres y el Santo de los Santos; y así tiene una esposa santa, pues dice en el Levítico 2: sed santos porque yo lo soy; y en el Cantar de los Cantares, dirigiéndose a la Iglesia: Toda hermosa eres, amiga mía, y no hay en ti mancha; y el Apóstol escribe: El templo de Dios, que sois vosotros, es santo (I. Cor. 3). No añade aclaración alguna, ni nada que signifique por cuál razón y cómo se deben aplicar esos testimonios a la sociedad cristiana. A textos tomados en sentido acomodaticio concede a veces un valor de que carecen. La Iglesia es Virgen como lo atestiguan las frases de los profetas en que se le llama Virgo Filia Sion, Virgo Israel, y es también esposa de Cristo según de ella se escribe: Uxor tua sicut vitis abundans in lateribus domus tuae (pág. 127). No estaría de más, en ciertas ocasiones, mayor discernimiento sobre la autoridad de los Padres: «San Pedro es cabeza de la Iglesia, porque el *tu vocaberis cephas*, según Anacleto e Isidoro se interpreta *caput*.»

Conoce perfectamente los teólogos antiguos y a sus tiempos menciona a Santo Tomás, San Buenaventura, el maestro de las Sentencias, Alberto Magno, Alejandro de Alés, Hugo de San Víctor, el Paludano, el Gandavense, Pedro de Tarantasia, Alvaro Pelagio y Herveo; entre los intérpretes, principalmente a Nicolás de Lira. Como fautores de errores y herejías recuerda a Ockam, Marsilio de Padua, Juan Huss, Juan de Janduno, Wicleff; alaba a Eusebio de Cesarea como egregio historiador y aduce varias veces la autoridad de Aristóteles y alguna la de Cicerón. Resplandece por su claridad y desata en general felizmente los argumentos de los adversarios; su raciocinio comúnmente es vigoroso. Con la sencilla credulidad de su época no titubea en admitir la fábula del *¿quo vadis?* de Cristo a San Pedro al huir de Roma, citada por San Ambrosio, pero sacada de documentos apócrifos, la caída del papa Marcelino que ofreció incienso a los ídolos, la amputación que de su pólice ejecutó San Marcos para no ser Obispo, la donación de Constantino a San Silvestre; y acepta como legítimos los libros espúreos del seudo-Dionisio Areopagita, el de *Fide ad Petrum* de San Agustín, el *Quicumque* de San Atanasio, las cartas de San

Marcelo a los Obispos de Antioquía, de San Dionisio a Severo y otras muchas falsas decretales.

## IV

## SENTENCIAS CÉLEBRES DE TORQUEMADA

1.<sup>a</sup> San Pedro recibió inmediatamente la jurisdicción de Cristo; los otros Apóstoles no la recibieron sino por medio de San Pedro (Libro II, capítulo 54).

Sabido es que esta misma sentencia defendió Laínez en el Concilio Tridentino. De ella forma Grisar (*Jacobi Laínez...*, *Disputationes Tridentinae I*, 51) el siguiente juicio aplicable a Torquemada en un todo. «Hoy con justicia prevalece la sentencia contraria; sin embargo la de Laínez de ninguna suerte puede llamarse singular; y se ha de advertir que no necesita de esta opinión para sostener que la jurisdicción episcopal se deriva del Romano Pontífice.»

2.<sup>a</sup> Toda la potestad de jurisdicción de los Obispos se deriva, por lo común, del Papa. (*Ibid.*)

No poco se ha litigado sobre esta sentencia: el Dr. Lederer la reputa como contraria a una afirmación del Vaticano en la Constitución dogmática de *Ecclesia Christi*, cap. 3. Schwane descubre en ella el sistema denominado *papalismo o curialismo* y la juzga opuesta al Concilio Vaticano, el cual llama potestad ordinaria e inmediata a la potestad episcopal (1). El P. Langhorst S. J. (*Stimmen aus Maria-Laach*, XVII, pág. 452), por el contrario, asegura que el 2.<sup>º</sup> libro de la Summa puede servir de bello comentario a la Constitución del Vaticano, y contesta a las afirmaciones de Lederer y Schwane, diciendo que no quiere Torquemada significar otra cosa sino que el Obispo recibe del Papa inmediata y directamente la jurisdicción, y que, al recibirla, obtiene el principado eclesiástico y puede ejercer la potestad ordinaria e inmediata en su diócesis. Laínez sostuvo en Trento contra varios Obispos españoles la misma tesis que Torquemada; y a juicio de Suárez, si se esclarecen bien los conceptos, apenas puede haber discusión en esta materia, sino es, acaso, en el modo de hablar. (De Poenit. disp. 25).

3.<sup>a</sup> El Papa Honorio era inocente; los orientales (el 6.<sup>º</sup> Concilio Ecu-

---

(1) *Histoire des Dogmes...* tom. V. pág. 371.

ménico), engañados por una falsa y siniestra información, le condenaron como hereje (Lib. II, cap. 93).

Turmel, al recordar esta explicación del dominico vallisoletano, se expresa en esta forma (*Histoire de la Théologie positive*, p. 319): «Torquemada dió esta solución al caso de Honorio. Se le condenó siendo inocente; el sexto Concilio Ecuménico infalible en las cuestiones de doctrina se equivocó en la cuestión de hecho. Los jansenistas se aprovecharon de esta teoría que a Belarmino le pareció plausible.» Quiérese, sin duda significar aquí que el Cardenal alude a liechos dogmáticos en los que se guarecieron, como en un formidable reducto, los secuaces de Jansenio. No es exacto. Veáse lo que a este propósito escribe Pesch (*Compendium Theologiae Dogmaticae*, I, 253): «Hay que confesar paladinamente que Belarmino se expresó con alguna impropiedad; debió decir que el Concilio, en cuanto aprobado por el Papa, condenó a Honorio por su negligencia en reformar la herejía. Respecto a lo demás, bien puede el Concilio engañarse por falsos rumores, pues aquí no se trata de ningún hecho dogmático.»

4.<sup>a</sup> El Papa, en el caso en que incurra en herejía aun solamente oculta, queda fuera de la Iglesia; y por tanto puede ésta declararle destituido por derecho divino y deponerle si rehusa someterse (Lib. IV, Pars. II, Cap. XX).

Belarmino no aprueba esa sentencia porque se funda en la opinión de que el hereje oculto no pertenece a la Iglesia, lo que reputa falso, y porque la jurisdicción la concede Dios al Pontífice por obra de los hombres y debe quitársela por ese mismo medio (*De Romano Pontifice*. Lib. II, cap. XXX).

5.<sup>a</sup> El Romano Pontífice no tiene regular o directamente tan perfecta potestad en lo temporal como en lo espiritual; sin embargo, tiene por derecho propio toda aquella que necesita para la conservación de lo espiritual, dirección de los fieles en el negocio de la salvación eterna, corrección de los pecadores y conservación de la paz en el pueblo cristiano (Lib. II, Cap. 114).

El Dr. Molitor (*Die Decretale*. Per venerabilem. Munster, 1876 pag. 168) piensa que en esta proposición se halla expresada la teoría del poder indirecto del Pontífice in saecularia según después la propusieron Belarmino, Molina, Soto y Vitoria. A nosotros nos complace más en este punto la sentencia del Dr. Lederer, que dice: «Torquemada no expuso el sistema del poder indirecto in saecularia del Papa con la mesura ni con la claridad de Belarmino (pág. 205). Buena demostración de ello pueden ser

estas dos proposiciones del Cardenal que miraron con horror los galicanos: «El Papa puede no sólo refrenar mediante censura eclesiástica a los príncipes seglares que traspasen el uso de su jurisdicción, sino también deponerlos cuando lo descuiden notablemente». «Puede asimismo excomulgálos, y si son contumaces absolver a sus súbditos del juramento de fidelidad». (Ibid.)

6.<sup>a</sup> Los Apóstoles antes que Obispos fueron Cardenales; la dignidad cardenalicia proviene de Cristo (lib. I, cap. 80).

El P. Domingo Soto se congratula de que el sabio Cardenal defienda con tanto empeño su estado; pero demuestra claramente que la institución cardenalicia es de origen eclesiástico (*In Quart. Sent. Dist. 24, Quaest. 2, art. 4.*)

Terminaremos con una observación de Lederer exacta en su primera parte y no exenta de cierta verosimilitud en la segunda: «Torquemada habla con tal claridad sobre la infalibilidad del Papa en materias de fe, que es muy creíble que en la definición vaticana de 1870 se le haya tenido presente» (p. 239).

## V

### ESTIMA DE LA SUMMA ENTRE LOS TEÓLOGOS

A la Suma de Torquemada se le ha tenido siempre en grande estima en el campo de la Teología Católica. No hay sino recorrer las citas que de ella hacen los próceres de la Teología. Vitoria, el célebre restaurador de la ciencia teológica, invoca repetidamente la Suma y a su autor llama *defensor vehementísimo de la autoridad pontificia* (Reelección de la Potestad del Papa y del Concilio). Cuatro veces alega la obra del Cardenal el Padre Lafnez en la *Disputa sobre el origen de la jurisdicción episcopal*, y una de las veces con este elogio: «Torquemada habla a menudo de que la citada jurisdicción se deriva del Papa y responde a todas las objeciones de los contrarios». (*Disputationes Tridentinae*, I. 139). Domingo Soto, al discrepar del exímio cardenal en el origen de la dignidad cardenalicia, no lo hace sin llamarle doctísimo (*In Quart. Sent. Dist. 24, Quart. 2, art. 4.*). A Cayetano y Torquemada apellida Cano en su *De locis* (lib. 5, cap. 5) *autores nobilissimi*, mantenedores del dictamen de que los dogmas decretados en los Concilios no adquieren firmeza hasta que los sanciona la Santa Sede. Belarmino, en su prefacio de la *Controversia de Romano Pontifice*,

lo cuenta el primero entre los siete escritores españoles defensores del Papa, copia de Torquemada la 22.<sup>a</sup> prerrogativa de S. Pedro, propone como aceptable la explicación que da aquél del caso de Honorio y le cita con aprecio en otras varias ocasiones. Suárez en el *De Primatu Summi Pontificis*, liber 3 *Defensionis Fidei Catholicae* juzga que se ha de preferir a otras la sentencia de Torquemada sobre el modo de explicar la apelación de S. Pablo al César, y en el tratado *De Fide* le menciona y sigue en la opinión de que los herejes ocultos no pertenecen a la Iglesia. No se olvida tampoco Vázquez del purpurado dominico; y en la 3.<sup>a</sup> parte disp. 242, cap. III, analiza con diligencia y minuciosidad su parecer acerca del Cardenalato y las diversas razones en que lo apoya. Más de 15 veces alude el P. Báñez en la 2.<sup>a</sup> 2.<sup>ae</sup>, quaest. I, al Cardenal de San Sixto; recomienda el estudio de su Summa en cada una de las propiedades de la Iglesia, y aunque en alguna ocasión le combate, pero frecuentemente le sigue; v. gr., en su opinión de que el Papa, como persona privada, puede errar y ser hereje, y en la de que los Concilios presididos por legados pontificios, nada definen sin consultar primero al Romano Pontífice.

En el Concilio Tridentino resonó el título de la *Summa de Ecclesia*. Ya hemos visto que Laínez la recordó repetidamente. No fué el único. Refiere Pallavicino (Lib. XVIII) que el Obispo de León, Sr. Cuesta, la adujo en favor de su dictamen de que el Obispo recibía del Papa la jurisdicción plena y perfecta; y que el Prelado de Città di Castelli, monseñor Bonelli, abogó por la misma idea trayendo dos pasajes del mencionado libro.

No se ha desvanecido la autoridad de la Summa en los tiempos modernos. Vésela mencionada con elogio en la actual literatura teológica. Schwane comienza así el párrafo 118 del tomo V de la «Historia de los Dogmas»: La obra teológica más importante y digna de consideración, en la segunda mitad del siglo XV, es la Summa de Ecclesia del Cardenal Juan de Torquemada, que hemos citado con frecuencia». En la *Théologie de Bellarmin* después de sacar a plaza el P. Serviere las discrepancias entre católicos y protestantes sobre la constitución y caracteres de la Iglesia, añade: «Todo ello se trata larga y doctamente en la Summa de Ecclesia de Torquemada». «Difusa y doctísimamente, a juicio de Zigliara (*Propaedeutica ad Sacram Theologiam* 5, pág. 401) discute Juan de Torquemada la potestad de jurisdicción en la Iglesia». Hurter advierte (*Nomenclator* 3 II, 80) que los libros 2.<sup>º</sup> y 3.<sup>º</sup> de la Summa pasaron a la Biblioteca Pontificia de Rocaberti por constituir un rico arsenal de armas en defensa del Papa. En el artículo *Eglise* del *Dictionnaire de Théologie Catholique* escribe su

autor, E. Dublanchs: «Los teólogos católicos, después del Concilio de Constanza, toman con empeño la defensa de la autoridad pontificia, notablemente Torquemada, en su Suma, aquí tantas veces mencionada». En el 2.<sup>º</sup> tomo de *Revelatione per Ecclesiam proposita* del P. Garrigou-Lagrange, leemos este sustancioso encomio: «Torquemada, eximio teólogo y apologista que escribió la primera y egregia Suma de la Iglesia» (página 482). Tanquerey en su *Synopsis Theologiae*<sup>16</sup>, t. II, pág. 30, escribe: «Es Juan de Torquemada autor de la *Summa Ecclesiae*, rica panoplia de armas para defender los derechos pontificios». Sirvan de corona a este ramillete de alabanzas las palabras con que empieza su artículo el P. Langhorst: «Torquemada es, a no dudarlo, uno de los más distinguidos campeones de la autoridad pontificia: su profunda sabiduría, penetrante intuición y varonil energía le hacen ocupar un puesto señaladísimo en las contiendas eclesiásticas del siglo XV. Su obra primordial es la Suma: compuesta hacia 1450; y en ella desenvuelve minuciosa y magistralmente todo el sistema de la potestad eclesiástica.

## VI

## DETRACTORES Y ENEMIGOS DEL CARDENAL

Forma Dupin en la *Histoire de l'Eglise* (t. XXIV, págs. 339 etc.) un juicio del Cardenal Torquemada, en que se traduce al punto la escasa simpatía que le profesaba: «Hábil en la escolástica y derecho canónico, dice, conocía perfectamente sus sutilezas, de las que echaba mano con harta facilidad; en su estilo no se descubre elevación alguna; rezuma la barbarie y sequedad de escolásticos y canonistas. Sostuvo la superioridad del Papa sobre el Concilio.»

Responderemos que si por sutil entiende Dupin que no raciocina con solidez, sobre todo, en las cuestiones importantes, se niega rotundamente; si quiere significar que en la interpretación de algunos textos o aplicación de algunas figuras del Viejo al Nuevo Testamento es, a veces, alambicado, se lo concedemos; pero eso no destruye el nervio principal de su argumentación. De su estilo ya confiesa el ilustre autor que es rudo; hemos de advertir, sin embargo, que agrada por su sencillez, naturalidad y espontaneidad. Defiende la superioridad del Papa sobre el Concilio; y precisa-

mente por esa defensa añaden un rico florón a su corona de gloria la fe y la justicia.

El protestante Roberto Coco, en su *Censura quorumdam Scriptorum...* Londini, 1614, echa en rostro a Torquemada que se vale de las falsas decretales de los Papas en confirmación de sus tesis.

Contestaremos con las palabras de Grisar: «Aunque según el uso de aquellos tiempos, en que la ciencia crítica se conocía menos que ahora, alega muchos testimonios apócrifos, no por eso se disminuye el peso de su argumentación; pues alega juntamente otros testimonios verdaderos y la doctrina contenida en aquéllos, refleja la de anteriores épocas; por lo demás, los raciocinios de sus adversarios abundaban de las mismas falsas alegaciones.»

Pero en donde se le impugna con cierta acrimonia es en la *Defensio declarationis conventus Cleri Gallicani* de Bossuet. Reproduciremos brevemente las tres principales acusaciones que se le dirigen.

1.<sup>a</sup> Segúu Torquemada, el Papa puede definir solemnemente un error. Sabemos que el Cardenal es inconstante en sus opiniones y que en otra parte habla de otra manera. Poco importa, y no queremos tomarnos el trabajo de conciliar sus dichos contradictorios. Tal inconstancia arguye en nuestro favor (1).

Satisfaremos a la acusación diciendo que el mismo autor de la Defensa poco antes la deshace (2). Al discutir el insigne Cardenal si el Papa puede definir solemnemente un error en la fe, ofrece dos soluciones; primera: algunos sostienen que eso no puede permitir la providencia divina; segunda: Torquemada juzga más probable que puede acaecer; pero que el Pontífice, al creer en el error herético para definirlo, deja *ipso facto* de pertenecer a la Iglesia y, por tanto, de ser Sumo Pontífice. De esta suerte se armonizan la infalibilidad pontificia por un lado y la definición solemne de un error en la fe por otro. Injusto es, por tanto, llamarle inconstante en sus opiniones. Se podrá refutar tal conciliación y convertir en polvo su raciocinio, pero de ahí no se deducirá su inconstancia, sino la inconsistencia de su discurso e improbabilidad de su opinión.

2.<sup>a</sup> La segunda acusación se reduce a lo siguiente: En desacuerdo el Papa y todo el Concilio sobre la definición de una verdad concede Tor-

(1) *Oeuvres de Bossuet...* A Versailles, 1818, t. XXXIII, cap. II, página 538.

(2) *Ibid.*, pág. 537.

quemada que es superior el Concilio en el juicio discreutivo, por el que se discierne lo verdadero de lo falso, aunque no en la potestad y jurisdicción. Pero la definición se funda en el juicio discreutivo por el que se distingue lo verdadero; y, si en la definición es infalible el Pontifice Romano, tiene que serlo necesariamente en el juicio discreutivo (1).

No negaremos que encierran cierta oscuridad las palabras del Cardenal como lo proclama Melchor Cano.

Nótese sin embargo: 1.º, que en esa discrepancia entre el Papa y Concilio no quiere que se decida nada conciliarmente hasta venir a un acuerdo; 2.º, que lo que ahí parece significar el Cardenal es, según Belarmino, que el Pontifice debe hacer lo que pueda consultando a unos y a otros para esclarecer el punto de que se trata. Prescinde de la definición pontificia; si a ésta se procediera, entonces el Papa, en virtud de la asistencia del Espíritu Santo, sería realmente superior en el juicio discreutivo a todo el Concilio.

3.ª Otra inculpación se le hace. En sentir de Torquemada, el Papa puede deponer al Príncipe laico y al Prelado eclesiástico; a aquél únicamente con justa y razonable causa; a éste sin ella porque no es señor sino procurador; y el superior administrador puede destituir a los inferiores; y vale lo que hace, aunque peque. Doctrina falsa e imperita por lo que mira a los Obispos; inútil en lo que toca a los Reyes; pues según los principios de Torquemada a éstos puede destituir el Papa cuando juzgue que conviene al fin de la Iglesia (2).

Ante todo, observamos que el ilustre Cardenal no hace aquí otra cosa que exponer la opinión del Paludano: óigasele: «Esta proposición declara así el Señor Pedro de Palude en su libro de la potestad eclesiástica...» Verdad es que parece aprobarla, y en este sentido puede decirse suya. La palabra procurador es impropia; son verdaderos señores y príncipes los Obispos en sus diócesis, aunque bajo la autoridad del Papa, como sostiene Torquemada, según lo probó Lafnez en sus Disputas Tridentinas. En lo demás, la Doctrina nada tiene de censurable por lo que concierne a los Obispos; ni es inútil respecto de los Reyes; pues aunque sea el Pontífice quien juzgue sobre la conveniencia o inconveniencia de la destitución, puede ciertamente no existir causa para deponerlos; y sin causa la destitución es inválida. Ni queremos dejar de advertir que esta opinión de la de-

(1) *Ibid.*, cap. I, pág. 529.

(2) *Oeuvres de Bossuet...* A Versailles, 1871, com. XXXI, 211.

posición de los Reyes, floreciente en tiempos antiguos, quedó más tarde antiguada y relegada al panteón del olvido.

Finalmente, observaremos que el *Anotador* de la *Defensio Declaratio-nis Conventus Cleri Gallicani* pinta al sabio dominico con estos trazos: «Juan de Turrecremata o Torquemado (sic), llamado así del pueblecillo de Castilla la Vieja en donde había nacido, apenas conoció igual en la suti-leza escolástica; su manera de decir era áspera, o mejor, férrea y casi bár-bar; muy entendido en el actual derecho canónico, pero poco docto en la antigua disciplina de la Iglesia y en la doctrina de los Padres» (*Oeuvres de Bossuet.*, Versailles, 1818. tom. XXXIII, 529).

Salta a los ojos que el Anotador se inspiró en Dupin para hacer esa caricatura, más bien que retrato, del Cardenal de San Sixto. Al deshacer las acusaciones de aquél deshicimos la de éste. Añadiremos solamente que es inexacto que Torquemada fuera poco docto en la antigua disciplina y doctrina de los Padres. Costumbre fué de ciertos escritores del siglo XVIII tachar de poco doctos a los que usaron de las falsas decretales y de algu-nos autores apócrifos; pero ya hemos indicado que eso hay que achacar a la época en que vivían. Por lo demás, la erudición inmensa del Cardenal en toda clase de ciencias eclesiásticas resplandece, según dijimos, en cada página de la *Summa de Ecclesia*.

A. PÉREZ GOYENA.

